

Radicación	05001 31 03 022 2022 00242 00conexo al 05001 31 03 008 2010 00699 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Beatriz Ramírez de Vásquez
Demandado	María Teresa Ramírez de González Clemencia Ramírez Uribe Adriana María Ramírez Uribe Ricardo de Jesús Ramírez Uribe
Auto Interlocutorio Nro.	727
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En auto del 14 de julio de 2022 (archivo digital No. 03), se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos del inciso 2° del artículo 306 del C.G del P.

En este orden, el lapso legal, la parte ejecutada no se opuso a la prosperidad de las pretensiones ni arribó excepciones sobre las que pronunciarse.

Así las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 01 de agosto de 2022 a las 17:00 horas, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 14 de julio, en favor de Beatriz Ramírez de Vásquez, identificada con C.C. N° 32.349.445, y en contra de María Teresa Ramírez de González (C.C. 33.431.122), Clemencia Ramírez Uribe (C.C. 32.339.673), Adriana María Ramírez Uribe (C.C: 33.336.460 y Ricardo de Jesús Ramírez Uribe (C.C. 70.122.459), por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de doscientos noventa mil pesos (\$290.000) a favor del ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>9/08/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>049</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

GJR

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46487eeee4f942fe32d6fb136a7881fc601f48be4ed233a8815da70e24e61ed**

Documento generado en 08/08/2022 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>